CONTRATISTA	MIGUEL ROBLES S.A.S Rep. Legal MIGUEL HORACIO ROBLES			PN		PJ	X	C		UT	
	NIT o C.C.	901.252.893-1		MM*		Domicilio		Mocoa - Putumayo			

OBJETO	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OPTIMIZAR EL ACUEDUCTO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. INTERVENTORÍA		
PLAZO	Cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio		
VALOR CONTRATO INICIAL	$ 49.950.964		
Fecha de inicio	20/01/2023	**Fecha de terminación 1**	19/06/2023
Fecha de Prórroga 1	15/06/2023	**Tiempo de Prórroga 1**	2 meses
Fecha de terminación 2	19/08/2023		
Fecha de suspensión 1	16/08/2023	**Plazo de suspensión**	Dos (02) meses
Fecha de terminación de la suspensión 1	16/10/2023		
Fecha de ampliación 1 a la suspensión 1	17/10/2023	**Plazo de ampliación 1 a la suspensión 1**	Un (01) mes
Fecha de ampliación 2 a la suspensión 1	17/11/2023	**Plazo de ampliación 2 a la suspensión 1**	Un (01) mes
Fecha de terminación de la ampliación 2 a la suspensión 1	17/12/2023	**Fecha probable de reinicio**	18/12/2023

En las instalaciones del Plan Departamental de Aguas – PDA de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Departamento del Putumayo, se reunieron los señores: Ing. **MAX FREDY RUIZ NAVARRO**, Secretario de Infraestructura Departamental, en calidad de supervisor del contrato y el Ing. **MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO** representante legal de **MIGUEL ROBLES S.A.S** en calidad de contratista de interventoría según contrato Nro. 1452 del 19/10/2022;, con el fin de celebrar la presente Acta de Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1 al Contrato Nro. 1452 del 19/10/2022, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. La Gobernación del Departamento del Putumayo suscribió con **MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO**, representante legal de **MIGUEL ROBLES S.A.S**, el contrato de consultoría para interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022 que tiene por objeto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OPTIMIZAR EL ACUEDUCTO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.INTERVENTORÍA" suscribiéndose acta de inicio el 20 de enero de 2023 y el cual se encuentra vigente. En el marco del presente contrato de interventoría, se realiza las labores de control y seguimiento al contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022 que tiene por objeto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OPTIMIZAR EL ACUEDUCTO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", suscrito con el CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO.

2. Que el contrato de consultoría para interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022 que tiene por objeto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OPTIMIZAR EL ACUEDUCTO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - INTERVENTORÍA" cuenta con acta de inicio el 20 de enero de 2023 y se encuentra vigente.

3. Que el contrato de consultoría de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022, fue objeto de una prórroga en tiempo suscrita el 15 de junio de 2023, por un periodo de dos (2) meses calendario, de tal forma que las actividades contractuales culminan a más tardar el día 19 de agosto de 2023. De igual forma, el contrato de contrato de consultoría para interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022, también objeto de una prórroga en

tiempo suscrita el 15 de junio de 2023, por un periodo de dos (2) meses calendario, de tal forma que las actividades contractuales culminan a más tardar el día 19 de agosto de 2023.

4. Que el día 16 de junio de 2023, se formalizó el acto aclaratorio No. 1 a la prórroga No. 1 del contrato de consultoría para interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022.

5. Que el día 12 de agosto de 2023, el contratista de consultoría **CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO**, emite el comunicado No. 049-CBR-2023, en el que solicita la suspensión temporal del contrato de consultoría por un periodo de dos (2) meses calendario, manifestando y argumentado lo siguiente:

> "Mediante el oficio 041-CBR-2023 del 05 de Julio de 2023, el Consorcio BR Acueducto Puerto Caicedo informó la celebración de un contrato de donación con la Empresa de Servicios Públicos AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S E.S.P. Este contrato tiene como objetivo según contiene la CLAUSULA SEGUNDA : ALCANCE DEL OBJETO: Entregar en calidad de Donación bienes muebles consistentes en Un (01) Macromedidor de 6" --- Un (01) Filtro Y de 6" --- Una (01) Válvula Bridada de 6" --- Dos (02) Reducciones de 8"x 6" --- Seis (06) Empaques de 6" --- Seis (06) Bridas de 6" --- Cuarenta y Ocho (48) Tornillos Zinc 5/8" x 3" --- Un (01) Manómetro 0-200 PSI, Avaluados en SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000,oo). Donde en su CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES – OBLIGACIONES DEL DONATARIO: Numeral 2. Realizar la instalación y el montaje de los bienes muebles relacionados en la cláusula segunda para su correcto funcionamiento. Actividad de la cual se desprende el sub producto: CURVA DE CONSUMO"

Así mismo, en dicho comunicado el contratista de consultoría **CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO,** pone en conocimiento un comunicado emitido el día 11 de agosto de 2023 por parte de la **empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S E.S.P**, quien en su condición de operador de la red de acueducto existente, manifiesta lo siguiente:

> "En virtud del contrato de donación suscrito entre AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S E.S.P y el CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO, suscrito el día Cinco (05) de Julio de 2023, me permito informar lo siguiente:
>
> Que según la CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES – OBLIGACIONES DEL DONATARIO, Numeral 2, la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S. E.S.P debe realizar la instalación y el montaje de los bienes inmuebles relacionados en la cláusula segunda para su correcto funcionamiento; no obstante, aún no ha sido posible ejecutar tal acción.
>
> En concordancia derivada de esta obligación y ante los múltiples inconvenientes de carácter técnico y administrativo, nos permitimos informar que el proceso de montaje, instalación y calibración se realizará a partir del día 12 de agosto de 2023, por lo tanto, se requiere de Dos (2) semanas para instalación, Tres (3) Semanas toma de lecturas y tres (3) semanas para el Procesamiento de datos y ajuste del modelo, en consecuencia, requerimos un plazo de ocho (8) semanas para la entrega de la información al equipo CONSULTOR."

6. Que la interventoría, previa verificación de la información contenida en el comunicado No. CBR-049-2023, considera que es viable considerar la suspensión temporal del contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022, dado que es imprescindible obtener información de los consumos actuales (curva de consumo) en el sistema de acueducto existente, para efectos de considerar las alternativas adecuadas de optimización del mismo. Se resalta que la información referente a consumos actuales en el sistema de acueducto, debería ser

aportada por la empresa operadora de red **AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S E.S.P**, no obstante, la misma no contaba con un sistema de medición y aforo que le permitiera llevar un registro histórico del consumo con ocasión de la prestación del servicio, lo que motivó al contratista de consultoría a efectuar la donación de los equipos de medición según se contiene en el contrato de donación formalizado el día 05 de julio de 2023, con la particularidad que la empresa **AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S E.S.P**, debería realizar su instalación, ajuste, calibración, toma de datos de aforo (medición), procesamiento de información y entrega de resultados, situación que se llevará a cabo a partir del día 12 de agosto de 2023, y que de conformidad con la información suministrada demandará un periodo de tiempo de ocho (8) semanas para su ejecución.

7. Que el día 14 de agosto de 2023, la interventoría a través del comunicado No. CI-1452-2022-OF-050, emitió el concepto de viabilidad favorable a la solicitud de suspensión del contrato de contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022, la cual debe extenderse al contrato de consultoría para interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022, para garantizar simultaneidad en el desarrollo contractual.

8. Que el día 14 de agosto de 2023 se llevó a cabo el comité técnico No. 05, en el cual se acordó entre los asistentes dar curso y trámite a la suspensión temporal del contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022 y del contrato de interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022.

9. Que el 11 de octubre de 2023, el contratista de consultoría CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO, emite el comunicado No. 057-CBR-2023, en el que solicita la ampliación a la suspensión temporal del contrato de consultoría por un periodo de un (1) mes calendario, manifestando y argumentado lo siguiente:

(…)

- El día 11 de agosto de 2023, radiqué oficio a la interventoría cuyo asunto es: Solicitud de Suspensión al contrato de consultoría No. 1366 del 19 de octubre de 2022 cuyo objeto es: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OPTIMIZAR EL ACUEDUCTO DEL SECTOR URBANO EL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", el cual tenía como principales argumentos la ausencia de información oficial de **CURVA DE CONSUMO** por parte del operador de red, y para suplir esa situación se suscribió el Cinco (05) de Julio de 2023 contrato de donación con el operador de red para efectos de suministrarle una serie de equipos de medición que le permitieran obtener la información de consumo.
- La empresa **AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A. E.S.P.** informó que el proceso de montaje, instalación, calibración, medición y análisis de resultados se tardaba en total Ocho (08) semanas.
- Que como consecuencia de lo anterior, se suscribió Acta de Suspensión el día 16 de agosto de 2023 por el término de Dos (02) meses calendario, esto es hasta el 16 de octubre de 2023.
- El 29 de septiembre de 2023, la empresa **AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A. E.S.P.** radicó oficio **ADPC No. 048** al **CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO**, cuyo asunto es: *"***INFORMACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LA ELABORACIÓN DE LA CURVA DE CONSUMO***"* en donde indica que:

 "Cordial saludo;

 A solicitud del consorcio BR Acueducto Puerto Caicedo, me permito informar del estado actual de la elaboración de la curva de consumo:

 1. *La actividad de medición de caudales por medio de la macro medición para la obtención de la curva de consumo del Municipio de Puerto Caicedo, presentó imprevistos de tipo Técnico, Administrativo, Logístico y Predial, que nos causó evidentes atrasos en el cronograma de tiempo presentado.*
 2. *La instalación del macromedidor se realizó el día Quince (15) de septiembre de 2023 (Proceso de Montaje y Calibración).*

3. *Las lecturas de medición del macromedidor se realizaron en el periodo comprendido del 18 al 29 de septiembre de 2023, en periodos de Veinticuatro (24) Horas los días Lunes, miércoles y viernes de cada semana.*
4. *Se acordó con el equipo consultor que el periodo de toma de lectura de caudales se reduce de Tres (3) a Dos (2) semanas, suficiente para obtener resultados satisfactorios.*
5. *En concordancia con los tiempos expuestos en el cronograma inicialmente planteado a ustedes, para la etapa de procesamiento de datos y ajuste del modelo requerimos de Tres (3) semanas contadas a partir del Dos (02) de Octubre de 2023, para la entrega de la información al equipo CONSULTOR."*

- Teniendo en cuenta las razones que expone la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S E.S.P. ante una evidente ocurrencia de imprevistos que han impedido la ejecución de la elaboración de la curva de consumo dentro del plazo inicialmente contemplado, se convierte en una circunstancia de fuerza mayor no atribuible al contratista para la ejecución del objeto contractual, toda vez que aún no contamos con los medios técnicos suficientes para ejecutarlo a feliz término.

(…)

10. Que en el mencionado comunicado No. 057-CBR-2023 del 11 de octubre de 2023, el contratista consultor aduce los siguientes argumentos técnicos:

(…)

Para el desarrollo de un diagnóstico del sistema de acueducto producto del análisis de la información primaria y secundaria recolectada en campo, que corresponde a la infraestructura existente donde se contempla una descripción física y un informe detallado de la patología actual de los sistemas estructurales existentes y una evaluación multidisciplinaria de los estudios básicos y complementarios, se requiere de información precisa y detallada.

A falta de información primaria (Curva de consumo), donde nos permite estimar y caracterizar el consumo de agua de usuarios basado en datos estadísticos obtenidos del trabajo en campo realizado con medidores, que nos permita realizar los ajustes a los modelos de la situación actual y futura que incluye las conclusiones y las recomendaciones para la optimización del sistema de acueducto, a partir de las cuales se obtendrán las alternativas de solución y continuar con el proceso de ingeniería de detalle.

Por tal motivo se anexa cronograma de Tiempos, donde se incluye Seis (06) días adicionales que requiere la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO E.S.P, para la entrega de la información primaria correspondiente a la curva de consumo, ponderando los días requeridos para el ajuste de los productos N°2 y N°3.

(…)

11. Que el día 13 de octubre de 2023, la interventoría a través del comunicado No. CI-1452-2022-OF-058, emitió el concepto de viabilidad favorable a la solicitud de ampliación 1 a la suspensión 1 del contrato de contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022, la cual debe extenderse al contrato de consultoría para interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022, para garantizar simultaneidad en el desarrollo contractual.

12. Que el día 13 de octubre de 2023 se llevó a cabo el comité técnico No. 06, en el cual se acordó entre los asistentes, que se radique la solicitud al Plan Departamental de Aguas - PDA, para efectos de evaluación y análisis por parte de la entidad contratante respecto de la petición de ampliación No. 1 a la suspensión temporal No. 1 del contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022 y del contrato de interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022. **(Se anexa comité técnico No. 06).**

13. Que a la fecha del 17 de noviembre de 2023, aún no se superan las causales que dieron origen a la suspensión No. 1 del 16 de agosto de 2023 y la ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 del 17 de noviembre de 2023, por lo tanto la interventoría en buen uso y aplicación de sus obligaciones y responsabilidades, informó a la entidad contratante a través del comunicado No. CI-1452-2022-OF-064 tal condición, documento en el que además emitió el concepto de viabilidad favorable a la solicitud de ampliación No. 2 a la suspensión 1 del contrato de contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022, la cual debe extenderse al contrato de consultoría para interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022, para garantizar simultaneidad en el desarrollo contractual.

14. Que en la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la prórroga de los efectos en su ejecución.

15. El tema de la suspensión en los contratos estatales es de gran importancia y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. *"(…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…)"* Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la ampliación de la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir.

16. Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "*suspensión temporal de los contratos estatales"* no está expresamente regulada.

17. Que, en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

18. Que la supervisión a cargo del Gestor del Plan Departamental de Aguas – PDA teniendo en cuenta lo manifestado por los equipos de consultoría e interventoría, considera que es necesario realizar la Ampliación No. 2 a la Suspensión Nro. 1 al contrato de interventoría Nro. 1452 de 2022.

Con fundamento en lo anterior la partes;

ACUERDAN:

PRIMERO: Suscribir la presente Acta de Ampliación Nro. 2 a la Suspensión Nro. 1 del Contrato de interventoría No. 1452 del 19 de octubre de 2022, a partir del día diecisiete (17) de noviembre de 2023, por el término de un (1) mes calendario.

SEGUNDO: Las actividades contractuales deberán reanudarse una vez se cumpla el plazo o antes, si se superan las causales que dieran origen a la presente suspensión.

TERCERO: El contratista se compromete a poner en conocimiento de la correspondiente aseguradora, el presente evento con el fin de actualizar las pólizas del contrato ibídem y adelantar el respectivo trámite para la aprobación de la póliza ante la Oficina de Contratación Departamental.

CUARTO: Sin perjuicio de las expresiones de fuerza mayor y suspensión temporal de plazo, las partes declaran que esta suspensión no genera indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista y además el Departamento del Putumayo no aplicará el incumplimiento del contrato ni tampoco su caducidad.

Para constancia de lo anterior se firma a los diecisiete (17) días de noviembre de 2023, por los que en ella intervinieron.

POR EL DEPARTAMENTO	**POR EL CONTRATISTA INTERVENTOR**
MAX FREDY RUIZ NAVARRO C.C.No. 18.12[illegible]528 de Mocoa	**MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO** C.C.No. 18.127.821 de Mocoa (P)
Secretario de Infraestructura Departamental Supervisor	Representante Legal MIGUEL ROBLES S.A.S. NIT 901.252.893-1 Contratista

Funcionario/Contratista	Nombre y Apellido	Dependencia	Cargo	Firma
Revisó:	Ing. Catalina Bravo	Secretaria de Infraestructura -PDA	Profesional Apoyo Técnico PDA	
Revisó:	Abg. Laura Matabanchoy	Secretaria de Infraestructura -PDA	Profesional Apoyo Jurídico PDA	
Revisó:	Ing. Andrés Ayala P	Secretaria de Infraestructura -PDA	Coordinador PDA	

Mocoa, 17 de noviembre de 2023.

CI-1452-2022-OF-065

Señores:
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Atn.: Ing. Max Freddy Ruiz Navarro
Secretario de Infraestructura y Gestor del Plan Departamental de Aguas
Ciudad

Referencia: Contrato de Interventoría No. 1452-2022 Objeto: *"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OPTIMIZAR EL ACUEDUCTO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - INTERVENTORÍA"*

Asunto: Concepto de viabilidad para ampliación 2 a la suspensión 1 del contrato de consultoría No. 1366-2022 - Remisión actas de ampliación 2 a la suspensión 1 del contrato de consultoría No. 1366-2022 y del contrato de interventoría No- 1452-2022.

Cordial saludo.

En atención al comunicado No. 065-CBR-2023 del 17 de noviembre de 2023, emitido por el consultor CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO, en el cual solicita la ampliación 2 a la suspensión temporal 1 del contrato de consultoría No. 1366-2022, la interventoría se permite informar que constató la veracidad de las justificaciones expuestas por la firma contratista en dicho comunicado, y por lo tanto se procede a emitir el presente concepto de viabilidad favorable a dicha ampliación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Que el 11 de octubre de 2023, el contratista de consultoría CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO, emite el comunicado No. 057-CBR-2023, en el que solicita la ampliación a la suspensión temporal del contrato de consultoría por un periodo de un (1) mes calendario, manifestando y argumentado lo siguiente:

 (…)

 - El día 11 de agosto de 2023, radiqué oficio a la interventoría cuyo asunto es: Solicitud de Suspensión al contrato de consultoría No. 1399 del 19 de octubre de 2022 cuyo objeto es: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OPTIMIZAR EL ACUEDUCTO DEL SECTOR URBANO EL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", el cual tenía como principales argumentos la ausencia de información oficial de **CURVA DE CONSUMO** por parte del operador de red, y para suplir esa situación se suscribió el Cinco (05) de Julio de 2023 contrato de donación con el operador de red para efectos de suministrarle una serie de equipos de medición que le permitieran obtener la información de consumo.
 - La empresa **AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A. E.S.P.** informó que el proceso de montaje, instalación, calibración, medición y análisis de resultados se tardaba en total Ocho (08) semanas.

- Que como consecuencia de lo anterior, se suscribió Acta de Suspensión el día 16 de agosto de 2023 por el término de Dos (02) meses calendario, esto es hasta el 16 de octubre de 2023.
- El 29 de septiembre de 2023, la empresa **AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A. E.S.P.** radicó oficio **ADPC No. 048** al **CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO**, cuyo asunto es: *"***INFORMACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LA ELABORACIÓN DE LA CURVA DE CONSUMO***"* en donde indica que:

 "Cordial saludo;

 A solicitud del consorcio BR Acueducto Puerto Caicedo, me permito informar del estado actual de la elaboración de la curva de consumo:

 6. *La actividad de medición de caudales por medio de la macro medición para la obtención de la curva de consumo del Municipio de Puerto Caicedo, presentó imprevistos de tipo Técnico, Administrativo, Logístico y Predial, que nos causó evidentes atrasos en el cronograma de tiempo presentado.*
 7. *La instalación del macromedidor se realizó el día Quince (15) de septiembre de 2023 (Proceso de Montaje y Calibración).*
 8. *Las lecturas de medición del macromedidor se realizaron en el periodo comprendido del 18 al 29 de septiembre de 2023, en periodos de Veinticuatro (24) Horas los días Lunes, miércoles y viernes de cada semana.*
 9. *Se acordó con el equipo consultor que el periodo de toma de lectura de caudales se reduce de Tres (3) a Dos (2) semanas, suficiente para obtener resultados satisfactorios.*
 10. *En concordancia con los tiempos expuestos en el cronograma inicialmente planteado a ustedes, para la etapa de procesamiento de datos y ajuste del modelo requerimos de Tres (3) semanas contadas a partir del Dos (02) de Octubre de 2023, para la entrega de la información al equipo CONSULTOR."*

- Teniendo en cuenta las razones que expone la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S E.S.P. ante una evidente ocurrencia de imprevistos que han impedido la ejecución de la elaboración de la curva de consumo dentro del plazo inicialmente contemplado, se convierte en una circunstancia de fuerza mayor no atribuible al contratista para la ejecución del objeto contractual, toda vez que aún no contamos con los medios técnicos suficientes para ejecutarlo a feliz término.

(…)

- Que en el mencionado comunicado No. 057-CBR-2023 del 11 de octubre de 2023, el contratista consultor aduce los siguientes argumentos técnicos:

 (…)

 Para el desarrollo de un diagnóstico del sistema de acueducto producto del análisis de la información primaria y secundaria recolectada en campo, que corresponde a la infraestructura existente donde se contempla una descripción física y un informe detallado de la patología actual de los sistemas estructurales existentes y una evaluación multidisciplinaria de los estudios básicos y complementarios, se requiere de información precisa y detallada.

 A falta de información primaria (Curva de consumo), donde nos permite estimar y caracterizar el consumo de agua de usuarios basado en datos estadísticos obtenidos del trabajo en campo realizado con medidores, que nos permita realizar los ajustes a los modelos de la situación actual y futura que incluye las conclusiones y las recomendaciones para la optimización del sistema de acueducto, a partir de las cuales se obtendrán las alternativas de solución y continuar con el proceso de ingeniería de detalle.

Por tal motivo se anexa cronograma de Tiempos, donde se incluye Seis (06) días adicionales que requiere la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO E.S.P, para la entrega de la información primaria correspondiente a la curva de consumo, ponderando los días requeridos para el ajuste de los productos N°2 y N°3.
(…)

- Que la interventoría, previa verificación de la información contenida en el comunicado No. 057-CBR-2023, consideró viable la ampliación 1 a la suspensión temporal 1 del contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022, dado que era imprescindible obtener información de los consumos actuales (curva de consumo) en el sistema de acueducto existente, para efectos de considerar las alternativas adecuadas de optimización del mismo, y ante la entrega extemporánea de información de CURVA DE CONSUMO o por parte de AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S E.S.P, según se constata en el oficio ADPC No. 048 del 29 de septiembre de 2023, es procedente que la entidad contratante valore y analice tal condición.

- Se resalta que la información referente a consumos actuales en el sistema de acueducto, debería ser aportada por la empresa operadora de red AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S E.S.P, no obstante, la misma no contaba con un sistema de medición y aforo que le permitiera llevar un registro histórico del consumo con ocasión de la prestación del servicio, lo que motivó al contratista de consultoría a efectuar la donación de los equipos de medición según se contiene en el contrato de donación formalizado el día 05 de julio de 2023, con la particularidad que la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S E.S.P, debería realizar su instalación, ajuste, calibración, toma de datos de aforo (medición), procesamiento de información y entrega de resultados, situación que se llevó a cabo a partir del día 15 de septiembre de 2023.

- Que el día 17 de noviembre de 2023, el contratista de consultoría allegó el comunicado No 065-CBR-2023, en que pone de presente la necesidad de ampliar el periodo de suspensión vigente por el término de un (1) mes calendario, ante la persistencia de las condiciones que dieron origen a la suspensión No. 1 del 16 de agosto de 2023 y su correspondiente ampliación No. 1. Tal condición fue verificada y constatada por la interventoría, por lo tanto, se consideró procedente dar curso a la solicitud de ampliación No. 2 a la suspensión No. 1 de dicho contrato.

Que ante este escenario, la interventoría considera que es viable ampliar la suspensión vigente del contrato de consultoría No. 1366-2022, por un periodo de un (1) mes calendario.

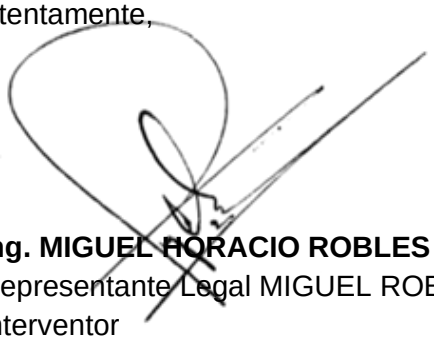
De igual manera se solicita la suspensión para el contrato de interventoría por el mismo periodo de tiempo, a fin de garantizar el desarrollo simultáneo de los contratos.

En consecuencia, a fin de dar curso a la suspensión temporal de los contratos mencionados, se adjuntan los siguientes documentos:

- Proyección acta de ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato de consultoría
- Proyección ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato de interventoría

- Comunicado No. 065-CBR-2023 del 17 de noviembre de 2023.

Atentamente,



Ing. MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO
Representante Legal MIGUEL ROBLES S.A.S
Interventor

CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO
NIT 9 0 1 6 4 1 8 2 4- 0

Puerto Caicedo Putumayo, Noviembre 17 de 2023

Oficio 065-CBR-2023

Ingeniero
MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO
Representante Legal
MIGUEL ROBLES S.A.S
Interventor

Atte: Ing. MAX FREDY RUIZ NAVARRO
Secretario de Infraestructura Departamental
Gestor del Plan Departamental de Agua y Saneamiento Básico
Atte: ING. CATALINA BRAVO
Profesional de Apoyo PDA
Secretaria de Infraestructura – PDA
GOBIERNACIÓN DEL PUTUMAYO
E. S. D

Asunto: Solicitud de prórroga de la suspensión No. 1 del 16 de agosto de 2023 del Contrato de Consultoría No. 1366 de 2023.

Cordial Saludo

El suscrito, **BENJAMIN SANJUANES ROMERO** identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO**, por medio de la presente me permito solicitar prorroga a la suspensión del contrato de consultoría **No.1399 del 19 de octubre de 2022** celebrado con la **GOBERNACION DEL PUTUMAYO**, con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicamente relevantes, a saber:

I. SITUACION FACTICA

i. Se celebro contrato consultoría No. 1399 del 19 de octubre de 2022 cuyo objeto es: *"***ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OPTIMIZAR EL ACUEDUCTO DEL SECTOR URBANO EL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO***"* entre la Gobernación del Putumayo y Consorcio BR Acueducto Puerto Caicedo identificado con Nit. 901.641824-0 representado legalmente por Benjamin Sanjuanes Romero.

ii. El 20 de enero de 2023 se suscribió acta de inicio por medio de la cual se inicia la ejecución de las actividades contractuales.

iii. Para la ejecución del contrato, se debe realizar la entrega de tres (3) productos:

1. PRODUCTO 1: DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA
2. PRODUCTO 2: ALTERNATIVAS DE DISEÑO
3. PRODUCTO 3: INGENIERÍA DE DETALLE

Correo Electrónico: benjasanjuanes@gmail.com
Celular: 316 6 90 03 41
Calle 6ª No.1-39 Barrio Centro
Natagaima - Tolima

iv. El día 15 de junio de 2023 se suscribió Prorroga No. 1 por un término de 2 meses contados a partir del 20 de junio de 2023.

v. El día 16 de junio de 2023 se suscribió Acta Aclaratoria a la Prorroga 01 por medio de la cual se modifica la cláusula primera del contrato.

vi. El día 11 de agosto de 2023, radiqué oficio a la interventoría cuyo asunto es: Solicitud de Suspensión al contrato de consultoría No. 1399 del 19 de octubre de 2022 cuyo objeto es: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OPTIMIZAR EL ACUEDUCTO DEL SECTOR URBANO EL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", el cual tenía como principales argumentos la ausencia de información oficial de **CURVA DE CONSUMO** por parte del operador de red, y para suplir esa situación se suscribió el Cinco (05) de Julio de 2023 contrato de donación con el operador de red para efectos de suministrarle una serie de equipos de medición que le permitieran obtener la información de consumo.

vii. La empresa **AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A. E.S.P.** informó que el proceso de montaje, instalación, calibración, medición y análisis de resultados se tardaba en total Ocho (08) semanas.

viii. Que como consecuencia de lo anterior, se suscribió Acta de Suspensión el día 16 de agosto de 2023 por el termino de Dos (02) meses calendario, esto es hasta el 16 de octubre de 2023.

ix. Que el día 17 de octubre de 2023 se suscribió el Acta de Prorroga 1 a la Suspensión, con una fecha limite de reinicio para el día 18 de Noviembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO

En lo referente a la suspensión temporal de la ejecución del contrato, se entiende que la misma es entendida como una medida excepcional que encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico sin que ello implique adición en su vigencia o plazo, al respecto en Sentencia del 28 de abril de 2010 con radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), manifestó:

> *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes".*

Por lo anterior, la solicitud de suspensión se fundamenta en la ocurrencia de un evento de fuerza mayor que impide la ejecución temporal del negocio jurídico por un plazo determinado, fecha en la cual se reanudarán los términos del plazo del contrato.

En este sentido, se pronunció el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) respecto de la celebración de la suspensión como un acto propio de la voluntad entre las partes cuando se presentan tales eventos, así:

> *"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consenso entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo"*

Es así como la suspensión puede estar sustentada en tres aspectos: **fuerza mayor, caso fortuito o interés público**, y para el caso en concreto, conforme a los hechos, estamos frente a una **fuerza mayor**.

La fuerza mayor hace referencia a la existencia de un hecho que por su magnitud es imposible de resistirlo. Adicionalmente, se trata de un hecho caracterizado por la imprevisibilidad, que ante la posibilidad de evitarlo exime de responsabilidad. El código civil en su artículo 64 define la fuerza mayor y el caso fortuito así: *"**Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público**, etc."*

El Consejo de Estado ha señalado respecto de la fuerza mayor, lo siguiente:

> *"(...) la fuerza mayor sólo se demuestra mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias (...) En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito (...)"*

Corolario de lo anterior, es evidente el imposible cumplimiento del objeto contractual y la necesidad ineludible de la prórroga a la suspensión del plazo de ejecución del contrato en comento, especialmente, para garantizar los fines esenciales del Estado mediante el cumplimiento del objeto contractual. Al respecto, la sentencia con radicación número 11001-03-06-000- 2016-00001-00(2278) del 5 de julio de 2016 del Consejo de Estado ha manifestado:

> *"El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado."*

Es así como, NO prorrogar la suspensión del plazo de ejecución generaría un menoscabo a los deberes públicos, ante la evidente fuerza mayor.

En consecuencia, desde la óptica jurídica no existe obstáculo para la aceptación y celebración de la prórroga a la suspensión del plazo respectivamente que aquí se solicita.

III. ARGUMENTOS TECNICOS

Ante los resultados del diagnostico del sistema de acueducto del municipio de Puerto Caicedo, se ha determinado que se requieren de estudios adicionales (Geo eléctricos, Topografía, Calidad del agua, entre otros), que serán asumidos cien por ciento por el equipo consultor, para la evaluación de alternativas que permitan determinar la mejor opción en la optimización y mejoramiento del sistema.

IV. PETICIÓN

I. **PRORROGAR LA SUSPENSION** desde el Dieciocho (18) de octubre de 2023, por un lapso de Un (01) mes, para realizar las actividades adicionales. Igualmente reitero mi petición de realizar un comité técnico el día 20 de Noviembre de 2023, en el horario que disponga la supervisión.

Cordialmente,



Ing. BENJAMIN SANJUANES ROMERO
R..L CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO

Correo Electrónico: benjasanjuanes@gmail.com
Celular: 316 6 90 03 41
Calle 6ª No.1-39 Barrio Centro
Natagaima - Tolima